

Consejería de Medio Ambiente

1380 DECRETO N.º 9/1994, de 4 de febrero, de constitución y funcionamiento de Juntas Rectoras de Espacios Naturales Protegidos.

El artículo 50 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, ordena la constitución de Juntas Rectoras o Patronatos como órganos de participación y de colaboración en la gestión de los Parques Regionales y Reservas Naturales, cuya composición y funciones se determinarán en sus disposiciones reguladoras. En términos semejantes se pronuncia la Ley estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (art. 20).

Asimismo, el citado artículo de la Ley autonómica preceptúa la adscripción a los Parques Regionales y Reservas Naturales de un Director-conservador, que asumirá la responsabilidad de la dirección y coordinación de la gestión integral del espacio natural, en colaboración con su equipo técnico.

El carácter de órganos de participación, que configura a las Juntas Rectoras, impone que los distintos sectores institucionales y sociales interesados estén representados en las mismas, así como los propietarios afectados, a efectos de alcanzar la mayor eficacia posible en la gestión y administración de los respectivos espacios naturales protegidos. Por ello, en su composición se encuentran representados los municipios, en cuanto entidades territoriales básicas de participación ciudadana, las organizaciones ecologistas o conservacionistas y las organizaciones profesionales agrarias, en cuanto sectores sociales comprometidos con la defensa y protección de la Naturaleza, así como la Universidad de Murcia, ante la evidente y relevante finalidad científica de los espacios naturales.

El Decreto 140/1993, de 5 de noviembre, de órganos básicos de la Consejería de Medio Ambiente encomienda a la Dirección General del Medio Natural ejercer las funciones y competencias que esta Consejería tiene asignada en materia de conservación de la naturaleza y espacios naturales protegidos, entre otras.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previo informe del Consejo Asesor Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se constituyen las Juntas Rectoras de los respectivos Parques Regionales y Reservas Naturales declarados por la misma, como órganos de participación y de colaboración en la gestión de estos es-

pacios naturales protegidos.

2. En el Anexo del presente Decreto se relacionan los espacios naturales a que se refiere el apartado anterior, así como los términos municipales donde se encuentran ubicados los mismos.

Artículo 2.- Composición

Las Juntas Rectoras estarán compuestas por los siguientes miembros:

1. Presidente: Director General del Medio Natural.
2. Vicepresidente: Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza de la Dirección General del Medio Natural, o persona en quien el Presidente delegue.

3. Serán Vocales:

a) Un representante de cada una de las siguientes Consejerías, que serán designados por sus respectivos titulares:

- Política Territorial y Obras Públicas.
- Cultura y Educación.
- Fomento y Trabajo.
- Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Hacienda y Administración Pública.
- Sanidad y Asuntos Sociales.

b) Los Alcaldes respectivos de los Ayuntamientos cuyos términos municipales estén afectados por el espacio natural protegido, o personas en quienes deleguen.

c) Dos representantes de los propietarios de los terrenos existentes en su interior elegidos de entre ellos.

d) Un representante de la Universidad de Murcia.

e) Dos representantes de aquellas asociaciones dedicadas a la protección y estudio de la Naturaleza inscritas en el Registro de Grupos y Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza, y cuyo ámbito territorial de actuación comprenda los términos municipales de los respectivos espacios naturales protegidos.

f) Un representante de las Organizaciones Agrarias más representativas elegido por y entre ellas.

g) El Director-Conservador del correspondiente Parque Natural.

4. Las funciones de Secretario recaerán en uno de los vocales de la respectiva Junta Rectora designado por el Presidente.

5. Los Directores conservadores de los respectivos espacios naturales, responsables de la dirección y coordinación de la gestión integral de los mismos en colaboración con su equipo técnico, serán nombrados en la forma establecida por la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia y disposiciones complementarias, según las condiciones y requisitos que se establezcan en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

6. El Presidente de las Juntas Rectoras podrá invitar a participar en las sesiones a cuantas personas, físicas o jurídicas, considere necesarias para el desarrollo de su función consultiva, así como interesar de aquéllas los informes que

se estimen precisos.

Artículo 3.- Funciones

Son funciones y competencias de las Juntas Rectoras las siguientes:

A) De fomento y promoción:

a) Impulsar y fomentar cuantas acciones sean precisas para la conservación del espacio natural protegido y sus recursos naturales.

b) Promover el estudio, investigación, divulgación y disfrute de los valores del espacio natural.

c) Interesar de los organismos competentes de las distintas Administraciones Públicas las actuaciones necesarias y adecuadas para colaborar en la mejor protección del espacio natural.

d) Promover la obtención de los medios económicos precisos para que el Parque Regional o la Reserva Natural, y su propia Junta Rectora, cumplan sus fines específicos.

B) De gestión y funcionamiento:

a) Informar el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión y velar por su cumplimiento.

b) Diseñar y aprobar el programa anual de actividades de la Junta Rectora.

c) Aprobar la memoria anual sobre la gestión del Parque o Reserva Natural.

d) Acordar la creación de Grupos de Trabajo y designar sus ponentes.

e) Elaborar y aprobar el Reglamento de régimen interno de la Junta Rectora, así como las modificaciones al mismo.

C) De informe:

a) Informar preceptivamente los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que afecten al ámbito territorial del espacio natural protegido.

b) Informar, con carácter preceptivo, y de conformidad con lo que establezca el Plan Rector de Uso y Gestión, las actuaciones, planes y normas que afecten al ámbito del Parque o Reserva Natural.

c) Informar los programas y proyectos de actuaciones que afecten al Área de Influencia Socioeconómica de los espacios naturales protegidos.

d) Informar el anteproyecto de presupuesto anual del Parque o Reserva Natural.

e) Informar cualquier asunto que le someta su Presidente.

Artículo 4.- Funcionamiento

1. Las Juntas Rectoras se reunirán, como mínimo, dos veces al año y siempre que deban pronunciarse sobre asuntos de su competencia. Asimismo, se reunirán a iniciativa de su Presidente, o cuando lo solicite al menos un tercio de sus Vocales para tratar los temas planteados por éstos, debiendo en este caso convocarse en el plazo máximo de 15 días.

2. El Secretario, será el responsable del funcionamiento administrativo de la Junta Rectora. Asimismo, cursará las convocatorias de las sesiones de orden del Presidente, con una antelación mínima de 10 días, salvo en caso de urgencia, en los que la convocatoria podrá realizarse con 48 horas de antelación y por los medios más eficaces que se estimen oportunos.

3. Las Juntas Rectoras, para su mejor funcionamiento, podrán elaborar y aprobar su propio Reglamento de régimen interno.

4. Las Juntas Rectoras se regirán en cuanto a su funcionamiento por las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común relativas a órganos colegiados.

Disposición derogatoria

Quedan sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, quedando expresamente derogados los Decretos números 45 y 46 de 27 de junio de 1985 por los que se creaban, respectivamente, las Juntas Rectoras de los Parques Naturales de Sierra Espuña y del Monte El Valle.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 4 de febrero de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**.

ANEXO

1.- Parque de Sierra Espuña (términos municipales de Alhama de Murcia y Totana).

2.- Parque de Carrascoy y El Valle (términos municipales de Murcia, Fuente Álamo y Alhama de Murcia).

3.- Parque de Sierra de la Pila (términos municipales de Fortuna, Blanca, Abarán y Molina de Segura).

4.- Parque de las salinas y arenales de San Pedro del Pinatar (términos municipales de San Pedro del Pinatar y San Javier).

5.- Parque de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila (términos municipales de Cartagena y La Unión).

6.- Parque de Calnegre y Cabo Cope (términos municipales de Lorca y Aguilas).

7.- Reserva Natural de los sotos y bosques de ribera de Cañaverosa (términos municipales de Calasparra y Moratalla).